

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

1.- La parte pasiva de la Litis dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, proponiendo excepciones de mérito.

2.- En escrito separado allego demanda de reconvención.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales que considere pertinentes.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, catorce (14) de julio dedos mil veintitrés (2023)

IFN- 332
2023-00083-00

Durante el término de traslado, el demandado **MAURICO ARREDONDO QUICENO**, por conducto de apoderado judicial, dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

En escrito separado, el demandado formuló demanda de reconvención en contra del demandante principal, señora **MARÍA ISABEL CARDONA RAMÍREZ**.

En los términos del artículo 369 del C.G.P., se tendrá por contestada la demanda, disponiendo vía secretarial a dar traslado de las excepciones de mérito.

Así mismo por reunir los requisitos formales de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso, se **ADMITIRÁ** la demanda en reconvención propuesta por el señor **MAURICIO ARREDONDO QUICENO**, en contra de la señora **MARÍA ISABEL CARDONA RAMÍREZ** y consecuente con ello se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda principal, formulada en contra del señor **MAURICIO ARREDONDO QUICENO**.

Segundo: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida por el señor **MAURICIO ARREDONDO QUICENO**, en contra de la señora **MARÍA ISABEL CARDONA RAMÍREZ**.

Tercero: **TRAMITAR** conjuntamente la demanda inicial y la de reconvención; las que se decidirán en la misma sentencia (art 91 del C.G.P.)

Cuarto: **CÓRRASE** traslado de la demanda de **RECONVENCIÓN** a la señora **MARÍA ISABEL CARONA RAMÍREZ**, por el mismo término de la demanda inicial (art. 371 ibídem).

Hágasele saber que, el término para que la conteste es de **VEINTE (20) días**. **ORDENAR** notificar al demandado en reconvención, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 371 del Código General del Proceso, término de traslado que empezará a correr una vez ejecutoriada la presente providencia

Quinto: Reconocerle personería jurídica al abogado LEONARDO CARDONA TORO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 231.957 del C.S. de la J, a fin de que represente en este asunto al señor **MAURICIO ARREDONDO QUICENO** en calidad de demandado en la demanda principal y demandante en la de reconvención, en los términos conferidos en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

